



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

N°

2.77

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 3 del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Artículo 1. Objeto. Se crea la Comisión Disciplinaria como órgano adscrito a la Secretaría, al cual corresponde la sustanciación de los procedimientos disciplinarios a alumnos de los estudios de pregrado y postgrado, a los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad y a los egresados en los casos a que se refiere el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Artículo 2. Integración de la Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria estará conformada por cinco (5) miembros, cuatro de ellos profesores propuestos por los Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, Derecho, Humanidades y Educación e Ingeniería y un Coordinador, de profesión abogado, designado por el Rector a proposición del Secretario de la Universidad.

En la Extensión UCAB-Guayana la Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros, dos (2) de ellos designados por el Consejo de Extensión y el Coordinador designado a proposición del Secretario de la Universidad.

El Coordinador durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y los representantes de las facultades y del Consejo de Extensión durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Todos pueden ser designados para nuevos períodos.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Comisión Disciplinaria:

1. Instruir los procedimientos disciplinarios a alumnos, miembros del personal docente y de investigación y egresados, cuya apertura hayan acordado los órganos o autoridades competentes.

2. Acumular los procedimientos disciplinarios en que concurrieren alumnos o profesores pertenecientes a diferentes escuelas o programas.
3. Remitir a la autoridad u órgano requirente las resultados de la instrucción con la propuesta de resolución debidamente fundada.
4. Mantener el archivo histórico de las resultados de los procedimientos instruidos.
5. Atender consultas y asesorar a las facultades, escuelas y programas en asuntos relacionados con el aspecto disciplinario.
6. Cualquier otra que le asignen los reglamentos de la Universidad.

Artículo 4. Apertura del procedimiento disciplinario. Si el Director de la Escuela, el Director de Postgrado de la Facultad, el Consejo de Facultad o el Consejo de Extensión, según el caso, estimaren que hay elementos que justifiquen la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, remitirán las actuaciones a la Comisión Disciplinaria para su debida sustanciación, indicando la falta presuntamente cometida y las circunstancias de su perpetración. Una vez cumplido su cometido, la Comisión devolverá las actuaciones al remitente a los fines de la decisión que corresponda.

En el caso de los egresados aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos.

Dado, firmado y sellado en la sede del Rectorado en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector